

tra acuerdo del Ministerio de Industria de 15 de febrero de 1962 que denegó la inscripción en el Registro correspondiente a la marca internacional 210.320, denominada «Perla», resolución que por haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su subsistencia; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.653, promovido por doña María Milagros González Goenaga contra resolución de este Ministerio de 31 de julio de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.653, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María Milagros González Goenaga contra resolución de este Ministerio de 31 de julio de 1962, se ha dictado con fecha 12 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos tanto la alegación de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado como el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de doña María Milagros González Goenaga contra la Orden del Ministerio de Industria de 31 de julio de 1962 que confirmó en alzada la resolución de la Dirección General de Minas y Combustible de 24 de noviembre de 1959, confirmatoria a su vez del acuerdo de la Jefatura de Minas de Guipúzcoa desestimatorio de la denuncia presentada por el recurrente contra don José Aramburu Elósegui por extracción de sustancias minerales sitas dentro del perímetro de la mina de hierro «La Milagrosa», número 4.222 de dicha provincia; y declaramos expresamente que el acto administrativo recurrido es conforme a Derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.397, promovido por «Lafarquim, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de enero de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.397, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Lafarquim, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 22 de enero de 1962, se ha dictado con fecha 26 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Lafarquim, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de Propiedad Industrial) de 22 de enero de 1962 que concedió la marca número 376.868, «Ansiosoma», debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no ser conforme a Derecho, la resolución recurrida, así como la concesión de registro por ella otorgada; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.210, promovido por «C.H. Boehringer Sohn», de Ingelheim (Alemania), contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.210, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C.H. Boehringer Sohn», de Ingelheim (Alemania), contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1962, se ha dictado con fecha 28 de septiembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por la casa «C.H. Boehringer Sohn», de Ingelheim (Alemania), contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 23 de abril de 1962, concesionaria de la marca número 362.086, «Sintecilina», debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes, por conformes a Derecho, la Orden recurrida y la concesión de registro por ella otorgada; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 17 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.759, promovido por «Ilford Limited» contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.759, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Ilford Limited» contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1963, se ha dictado con fecha 30 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Ilford Limited» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de julio de 1963 que no dió lugar al recurso de reposición interpuesto contra la primera resolución de dicho Ministerio de 21 de noviembre de 1962, que denegó la inscripción en el Registro correspondiente de la marca número 389.887, «Phenisol», resolución que por haber sido dictada conforme a Derecho, declaramos su subsistencia; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de marzo de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.